

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 09 OCT. 2019

G.A. 006680

Doctor
LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA
Alcalde de Baranoa
Carrera 19 # 16 - 47
Baranoa - Atlántico

Auto N° 00001798

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

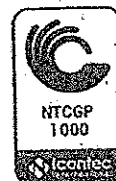
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Odair Jose Mejia/ Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001798 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° R-0010860 del 20 de noviembre de 2018, la señora MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, Funcionario de la Secretaría de Salud del municipio de Baranoa, remitió la queja presentada por el vecino del Municipio de Baranoa relacionada con presencia de orugas (gusano); los cuales habitan en un frondoso árbol en una de las orillas del arroyo Grande en el Barrio las Margaritas, señalando que las mismas se han ido desplazando hacia las residencia vecinas del sector y tienen el riesgo de salud de los moradores del entorno, principalmente a los niños.

Que del resultado de la visita realizada al sitio de interés el día 22 de noviembre de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001765 de fecha diciembre 21 de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Por parte de la Secretaría de Salud se radica en esta Corporación, un traslado de queja, por parte de la comunidad, por la actividad de la presencia de gusanos en un árbol ubicado a orillas del arroyo Grande en el sector de la carrera 19 B con calle 13 A del barrio Las Margaritas del municipio de Baranoa.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO: *En visita realizada al área de arroyo Grande cuya dirección es carrera 16 B con calle 13 A, se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *A orillas del Arroyo Grande, se encuentran unas viviendas familiares ubicadas a 10 metros del arroyo*
- *Al momento de la visita en el área del arroyo que colinda con los patios de las viviendas se observa residuos sólidos domiciliarios.*
- *Se observa vegetación rastrera y árboles maderables de la especie laurel, aramo, Matarratón, roble morado, que protegen el arroyo.*
- *Se encuentra en pie dos árboles de la especie laurel, presentan síntomas de afectación por quema en la base del tallo.*
- *Al momento de la visita, en los árboles ubicados a orillas del arroyo, no se evidenció larvas, ni orugas, ni gusanos de insectos plaga.*

CONCLUSIONES:

De acuerdo a los aspectos observados en el área del arroyo Grande, en la dirección carrera 16 B con calle 13 A, se puede concluir:

- *En el sector del arroyo Grande con dirección carrera 16 B con calle 13 A, tiene depósitos de residuos sólidos domiciliarios, condiciones que son propicias para la proliferación de insectos plagas como gusanos.*

gusano

*PA 190
75
4-10-1*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001798 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA”

- Los arboles de la especie Laurel que fueron objeto del ataque de plagas, presenta lesiones por las quemaduras, pero se restablecen ligeramente; por lo que es prudente conservarlos para la protección de la ronda hídrica del arroyo.
- La vegetación existente a orilla del arroyo Grande se debe conservar por lo que evita la erosión y la protección al suelo.”

FUNDAMENTO LEGALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, establece: “**Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

Que el Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008, por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones, establece las funciones como las de control de plagas de especies animales y vegetales.

“Artículo 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001798 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA”

Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Artículo 6°. Funciones Generales. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la formulación de la política y los planes de desarrollo agropecuario, y en la prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales.

2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines.” (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez verificado el informe técnico N° 001765 de fecha diciembre 21 de 2018, se considera por parte de esta Corporación requerir al municipio de Baranoa, del departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA, identificada con el NIT 890.112.371-8, para que tome las medidas necesarias respecto a los hechos presentados en una de las orillas del arroyo Grande en el Barrio las Margaritas, de municipio de Baranoa.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Baranoa, identificada con el NIT. 890.112.371-8, representada legalmente por el señor LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA, para que de manera inmediata, tome las medidas necesarias respecto a los hechos presentados en una de las orillas del arroyo Grande en el Barrio las Margaritas, y de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1-Deberá tomar las medidas ambientales correspondiente a la limpieza a las orillas del arroyo Grande en el sector carrera 16B con carrera 13A, del municipio de Baranoa y solicitar acompañamiento al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para realizar un control de plaga (Gusano) con el fin de eliminar la infestación del área.

2-Debera solicitar ante esta Corporación, la poda de dos arboles de la especie Laurel (Laurus Nobilles), los cuales fueron objeto de ataques de plagas (Gusano).

Jaime
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 017 98 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA”

TERCERO: El Informe Técnico N° 001765 de fecha diciembre 21 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

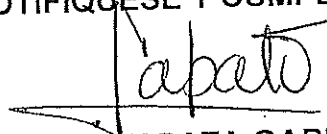
CUARTO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de ley.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

09 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Odair Jose Mejia/ Profesional Universitario